**CONTRATO DE COMODATO N° 11 SUSCRITO ENTRE LA CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE QUE ESTE PERMITA EL USO DE UN ESPACIO EN LA PROPIEDAD UBICADA EN LA CRA 3 NO. 20-19 LOCAL 1 DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA**

Entre los suscritos a saber: **MÓNICA ALEJANDRA PACHÓN RODRÍGUEZ**, domiciliada y residente en Manizales, identificada con cédula de ciudadanía 42.131.143, expedida en Pereira-Risaralda, en su calidad de Directora Territorial Centro Occidente de **El FONDO ROTATORIO DEL DANE – FONDANE**, identificado con NIT. 800.072.977-0, nombrado(a) mediante Resolución No. 0177 del 20 de febrero de 2023, posesionado(a) mediante Acta de Posesión No. 0033 del 20 de febrero de 2023, quien actúa en nombre del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA DANE, identificado con NIT. 899999027-8 y quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará EL DANE, en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **el Comodatario,** por una parte, y por la otra, **JAIME EDUARDO MELO PALMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.472.239 expedida en BOGOTÁ D.C , en su calidad de PRESIDENTE EJECUTIVO de la CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA en su calidad de Representante Legal nombrado(a) mediante Acta de Junta Directiva No.55 del 21 de Enero de 1988 y facultado(a) para contratar, quien obra en nombre de la **CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA**, con NIT.890.705.453-9, según certificado de existencia y representación legal emanado de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Institución de orden legal constituida mediante Decreto 898 del 25 de Marzo de 1983, por medio de la cual se le reconoció personería jurídica, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **el Comodante**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE COMODATO, que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el Gobierno Nacional, de conformidad con el artículo 95 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (Ley 2294 de 2023), realizará el Censo Económico Nacional Urbano que tiene como objetivo obtener información estadística que permitirá caracterizar y actualizar información de las unidades económicas que desarrollan actividades industriales, comerciales, de servicios, construcción y transporte que estén ubicadas en el territorio nacional en el año 2024.

www.ccsurortolima.org.co

2. Que en ejecución de la operación estadística y con el objetivo de lograr la cobertura, oportunidad y calidad de la información en el marco del desarrollo del Censo Económico Nacional Urbano – CENU 2024, se requiere la instalación de Centros Operativos Municipales - COM, en aras de disponer de un espacio donde se coordine la recolección y transmisión de la información, en municipios en los que, el DANE no cuenta con sedes o la infraestructura no sea la adecuada para la envergadura del operativo en las fases de recuento y recolección, de tal manera que, se cuente con un dominio territorial más amplio.

3. Que los Centros Operativos Municipales – COM, son una unidad física transitoria con infraestructura básica, según requerimientos, diseños operativos, y dotada de una tecnología, que permita garantizar de forma automatizada y autónoma la gestión técnico-administrativa, para que el recurso humano de la entidad cuente con espacios y presencia en los diferentes municipios del País, apoyando la operación censal, en especial la gerencia, acopio, verificación y análisis de información, monitoreo y control de la recolección para el Censo Económico Nacional Urbano – CENU 2024.

4. Que la Ley 2335 de 2023, define las estadísticas oficiales como aquellas que permiten conocer la situación económica, demográfica, ambiental, social y cultural de acuerdo con el nivel de desagregación territorial de la operación estadística, y sirven como insumo para la toma de decisiones públicas y privadas, en especial, para la generación, el diseño y el seguimiento de las políticas públicas. Asimismo, reconoce al Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, como entidad rectora del SEN y autoridad nacional de regulación estadística.

5. Que el artículo 2 de la Ley 2335 de 2023 también establece como sujeto interviniente en la participación del proceso de estadísticas oficiales a cualquier persona jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública.

6. Que el inciso 3 del artículo 113 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

7. Que el artículo 209 de la Constitución Política en el inciso 2, establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimento de sus fines.

www.ccsurortolima.org.co Síguenos en:

8. Que la CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA es arrendatario de un bien inmueble el cual cuenta con un área que cumple con las características de los Centros Operativos Municipales previamente definidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y tiene interés en entregarlo en calidad de COMODATO al DANE Territorial Centro Occidente, como Centro Operativo Municipal (COM) para la realización del Censo Económico Nacional Urbano 2024 (CENU), el cual cumple con las *"Características de los Centros Operativos Municipales"* previamente definidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

9. Que El DANE deberá comprometerse a remitir el listado de personas funcionarios o no que ocuparan el espacio y la correspondiente acreditación del pago de seguridad social integral incluyendo Riesgos Laborales durante el tiempo de vigencia del Comodato.

10. Que de conformidad con el artículo 2.2.2.38.1.6.Del Decreto 1074 de 2015, las Cámaras de Comercio podrán celebrar convenios entre ellas, asociarse o contratar con cualquier persona natural o jurídica para el cumplimiento sus funciones.

11. Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2016, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, expidió el correspondiente Acto Administrativo de justificación de la contratación directa.

12. Que, en mérito de lo expuesto, La Cámara de Comercio del Sur y oriente del Tolima en adelante COMODANTE y El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE en adelante COMODATARIO, acuerdan suscribir el presente Contrato de comodato, el cual se rige por las normas colombianas vigentes y concordantes con la materia y en especial por las cláusulas que se consignan a continuación:

## CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El COMODATARIO recibe del COMODANTE en calidad de préstamo de uso a título gratuito y con cargo a restituir un espacio del bien inmueble que la CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA, es arrendataria y pone a su disposición, ubicado en la Cra 3 N°20-19 del municipio del Espinal Tolima.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. -** La descripción del área del bien inmueble dado en comodato, que se entrega para préstamo de uso, el valor área y el valor total se relacionan a continuación: inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 357-1579, del cual se concederá un área de 35 m2. **PARÁGRAFO PRIMERO: ACLARACIÓN**. La Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima es arrendatario de un área de 106 Mt2 el cual consta de baño, espacio para oficina, divido en dos salones y un segundo baño y una puerta de vidrio. Que el área dada en comodato integra el área de 106 Mt2 arrendada por el COMODANTE, la cual es de uso exclusivo de LA CÁMARA.**PARÁGRAFO SEGUNDO:** las características técnicas de los Centros Operativos Municipales – COM fueron establecidas previamente por el Departamento Administrativo Nacional De Estadística – DANE en el documento denominado *"Características de los Centros Operativos Municipales"*, que hace parte integral de este Contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: DESTINACIÓN. -** El espacio del bien inmueble dado en calidad de comodato o préstamo de uso será destinado por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE -, únicamente para la instalación de Centros Operativos Municipales – COM, donde se coordinará la recolección y transmisión de la información obtenida en el marco del desarrollo del Censo Económico Nacional 2024. Esta instalación estará activa de manera transitoria y durante el desarrollo operativo censal con el objetivo de facilitar al equipo de operativo un espacio para: (i) Realizar reuniones de trabajo; (ii) Tener interacción constante de todos los miembros del equipo operativo del censo en el municipio, recibir la carga diaria y/o entregar el trabajo realizado; (iii) Tener interacción con las autoridades locales, municipales y la comunidad en general; (iv) Almacenar material diligenciado; (v) Analizar la información recolectada; (vi) Desarrollar actividades pedagógicas vinculadas al censo económico entre otras.

**CLÁUSULA CUARTA: VALOR.-** El presente contrato se pacta a título gratuito, razón por la cual no se requiere la expedición de certificado de disponibilidad presupuestal.

**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-** El término de duración del presente contrato será de 9 meses sin exceder el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la entrega del inmueble, que se pacta para el día 15 de marzo de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. EL COMODANTE no podrá exigir la restitución de la cosa entregada en COMODATO antes de la expiración del plazo pactado, a menos que, haya finalizado el Censo Económico Nacional Urbano 2024 - CENU.

www.ccsurortolima.org.co Síguenos en:

EL COMODATARIO podrá dar por terminado el contrato, en cualquier tiempo, informando por escrito a EL COMODANTE con un (01) mes de anticipación, evento en el cual EL COMODATARIO deberá restituir los bienes entregados.

**CLÁUSULA SEXTA: ESTADO DE LOS BIENES. -** Las Partes realizarán en conjunto: (i) Al momento de la entrega del bien inmueble por parte de EL COMODANTE a EL COMODATARIO, un acta donde conste el estado real del bien inmueble dado en calidad de COMODATO. En ésta se deberá detallar y documentar fotográficamente cada espacio o ítem que conforma el inventario del bien inmueble; (ii) Al momento de la entrega del bien inmueble por parte de EL COMODATARIO a EL COMODANTE un acta donde conste el estado real del bien inmueble dado en calidad de COMODATO. Ambas actas de entrega harán parte integral del presente Contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: MEJORAS Y ADECUACIONES. - EL COMODATARIO** podrá hacer mejoras y adecuaciones al bien inmueble de conformidad a las "*Características de los Centros Operativos Municipales*" previamente establecidas por el Departamento Administrativo Nacional De Estadística – DANE en el marco del desarrollo del Censo Económico Nacional Urbano 2024 – CENU. Por tratarse de mejoras útiles serán con cargo al presupuesto de **EL COMODATARIO** y en ningún caso **EL COMODANTE** tendrá la obligación de reintegrar su valor. Previo a la realización de las mejores útiles o adecuaciones las partes pactarán por escrito su aprobación y la descripción de cuáles de éstas deberá retirar **EL COMODATARIO** antes de la entrega del bien inmueble dado en **COMODATO**.**PARÁGRAFO PRIMERO:** La realización de mejoras o adecuaciones por parte de **EL COMODATARIO** al bien inmueble dado en **COMODATO no harán mutar** el contrato de gratuito a oneroso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las mejoras o reparaciones necesarias, es decir, aquellas encaminadas a mantener la cosa en estado de servir, estarán a cargo de **EL COMODANTE.** Así como también, estarán a su cargo las locativas, si los deterioros que las han hecho necesarias provinieron de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa dada en **COMODATO.** Las otras mejoras locativas, es decir, las que se reducen a mantener el bien inmueble en el estado que le fue entregado en calidad de **COMODATO** estarán a cargo de **EL COMODATARIO** con excepción de los deterioros por el paso del tiempo y uso legítimo, de caso fortuito o fuerza mayor, de la mala calidad del bien inmueble, por su vetustez, por la naturaleza del suelo, o por defectos de construcción.

**CLÁUSULA OCTAVA: RESTITUCIÓN**. - Al vencimiento del plazo pactado o máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su terminación, EL COMODATARIO restituirá a EL COMODANTE el bien inmueble objeto del presente Contrato de COMODATO, en las condiciones en que hubiere sido recibido salvo el



**Sede Principal, Centro de Eventos - El Espinal Tolima:** Cra. 3 Cll 21 B/ Belén Tels: (608) 248 5377 248 3589 Cel: 320 855 0702
**Área Desarrollo Empresarial:** Tel: (608) 248 53 77 Ext. 131 Cel. 320 8521123 El Espinal - Tolima
**Oficina Delegada Melgar:** Centro Comercial Paseo la Riviera LC 3 y 4 Tel. 245 0026 Cel. 320 852 2409
**Oficina Delegada Chaparral:** Cll 9 N°. 9-59 B/ Centro, Tel. 246 0300 Cel. 320 8521157
**Cónsul Purificación:** Cra 4 N°. 7 - 25 B/ el Puerto Cel 315 559 3311 - 311 479 1271
**Cónsul Guamo:** Cll 10 N°. 8 - 95 B/ Centro, Tel. 310 785 8207.
**Cónsul Planadas:** Parque Agroindustrial Asopep, Av. salida a Gaitanía Cel. 311 8110 331.
contactenos@ccsurortolima.org.co

deterioro natural por el paso del tiempo y las disposiciones contenidas en la cláusula séptima de este Contrato referente a las mejoras y adecuaciones.

**CLÁUSULA NOVENA: NATURALEZA DEL CONTRATO. -** El presente contrato es a título gratuito y se regula por las cláusulas que aquí se estipulan con base al principio de la autonomía de la voluntad.

**CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO.- EL COMODATARIO** se obliga frente a **EL COMODANTE** a:

1) Asumir la custodia y emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa dada en **COMODATO**. Así como a realizar las reparaciones locativas, de conformidad a las disposiciones de la cláusula séptima de este Contrato referente a las mejoras y adecuaciones.
2) Actuar con diligencia en aras de mantener el bien inmueble dado en **COMODATO** libre de perturbación.
3) Utilizar el bien dado en **COMODATO** para la destinación descrita en la cláusula tercera de este Contrato.
4) Restituir el inmueble dado en **COMODATO** al vencimiento del término del Contrato en el estado en que le fue entregado, salvo por el deterioro normal de uso y las estipulaciones específicas contenidas en cláusula séptima de este Contrato referente a las mejoras y adecuaciones.
5) Suscribir en conjunto con **EL COMODANTE** acta de entrega del bien inmueble dado en **COMODATO** al inicio y finalización del Contrato. Así como todas aquellas que se generen durante la vigencia del mismo.
6) Respetar las condiciones morfológicas, espaciales, arquitectónicas y en general la infraestructura del bien inmueble, salvo las disposiciones de la cláusula séptima de este Contrato referente a las mejoras y adecuaciones.
7) Retirar las mejores útiles o adecuaciones a las que se comprometió **EL COMODATARIO,** de conformidad a las disposiciones de la cláusula séptima de este Contrato referente a las mejoras y adecuaciones.
8) Solicitar autorización de **EL COMODANTE** previo a la realización de mejoras útiles.
9) Permitir el ingreso de **EL COMODANTE** en un horario previamente establecido con **EL COMODATARIO** para constatar el estado y conservación de los bienes entregados en comodato.
10) Solicitar autorización para la instalación del servicio de internet, cuando así lo requiera.
11) Canalizará las solicitudes de información estadística que requiera la Cámara de Comercio ante el DANE Central, preservando la reserva estadística y de acuerdo con los parámetros dados por el subcomité de reserva estadística del DANE. Adicionalmente, brindará la colaboración necesaria para el

desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, asesoría, consultoría especializada, seminarios, capacitaciones, conferencias, webinars, entre otros que requiera la Cámara de Comercio.

12) Realizará la convocatoria para proveer los empleos que requiere el operativo CENU 2024 a través de la Agencia Pública de Empleo, liderada por la Cámara de Comercio.
13) Entregar y mantener al día el inmueble recibido en comodato por concepto de servicios públicos de energía e internet.
14) Realizar las adecuaciones necesarias para el adecuado uso y goce del bien inmueble entregado en comodato, conforme a la cláusula séptima del presente contrato.
15) En caso de que se requiera, realizar la dotación y equipamiento del bien inmueble entregado en comodato, conforme a la cláusula séptima del presente contrato.
16) En caso de requerirse, asumir el servicio de aseo y cafetería del espacio entregado en comodato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL COMODANTE**. Son obligaciones de **EL COMODANTE** las siguientes:

1) Efectuar la entrega de los bienes de que trata la cláusula segunda del presente Contrato y suscribir el acta de entrega respectiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato de comodato.
2) Conceder el uso y goce del espacio de bien inmueble entregado en comodato a **EL COMODATARIO** en las condiciones establecidas en este Contrato.
3) Realizar las reparaciones necesarias de conformidad a las disposiciones de la cláusula séptima de este Contrato referente a las mejoras y adecuaciones.
4) Ejercer la vigilancia y control del presente contrato, a través de quien se designe para el efecto.
5) Tramitar los actos modificatorios que sean necesarios para la ejecución de las obligaciones nacidas del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: - SUPERVISIÓN:** La supervisión del Contrato de Comodato por parte del **DANE** será ejercida por el funcionario **FREDDY POVEDA TOVAR**. El ordenador del gasto podrá modificar la designación de la supervisión cuando el caso lo requiera, sin que ello implique modificación contractual alguna. Para tal efecto bastará comunicación escrita del ordenador del gasto al nuevo supervisor designado. Para el caso de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA**, será la dirección administrativa y financiera. **PARÁGRAFO:** En el ejercicio de sus funciones, el (la) Supervisor(a) del Contrato o

el Apoyo a la Supervisión, deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor y deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley, los manuales de supervisión y contratación, los reglamentos y circulares del DANE.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUBARRIENDO, CESIÓN Y USO.-** Este Contrato es intransferible y, por tanto, no podrá cederse a terceros a ningún título y conlleva, para **EL COMODATARIO** la obligación de destinar el bien inmueble objeto del mismo para el uso único y exclusivo previsto en la cláusula tercera del presente Contrato. Y para **EL COMODANTE** la obligación de respetar el plazo pactado y el desarrollo de la actividad para la cual ha sido destinado el bien inmueble. **EL COMODATARIO** no podrá ni subarrendar total ni parcialmente el inmueble objeto del presente Contrato ni ceder el Contrato sin la autorización, previa, expresa y escrita de **EL COMODANTE**

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes afirman bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se hallan incursas en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 2, 3 y 6 de la Ley 2014 de 2019.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente Contrato no genera relación laboral alguna entre LA **CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA DANE TERRITORIAL CENTRO OCCIDENTE**, o sus empleados o subcontratistas, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, no genera relación laboral alguna entre EL **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA DANE TERRITORIAL CENTRO OCCIDENTE**, y las personas que subcontrate para la ejecución del Contrato. **PARÁGRAFO:** Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA DANE TERRITORIAL CENTRO OCCIDENTE**, la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Convenio y por las prestaciones o cargas laborales o contractuales correspondientes.



**Sede Principal, Centro de Eventos - El Espinal Tolima:** Cra. 3 Cll 21 B/ Belén Tels: (608) 248 5377 248 3589 Cel: 320 855 0702
**Área Desarrollo Empresarial:** Tel: (608) 248 53 77 Ext. 131 Cel. 320 8521123 El Espinal - Tolima
**Oficina Delegada Melgar:** Centro Comercial Paseo la Riviera LC 3 y 4 Tel. 245 0026 Cel. 320 852 2409
**Oficina Delegada Chaparral:** Cll 9 N°. 9-59 B/ Centro, Tel. 246 0300 Cel. 320 8521157
**Cónsul Purificación:** Cra 4 Nº. 7 - 25 B/ el Puerto Cel 315 559 3311 - 311 479 1271
**Cónsul Guamo:** Cll 10 N°. 8 - 95 B/ Centro, Tel. 310 785 8207.
**Cónsul Planadas:** Parque Agroindustrial Asopep, Av. salida a Gaitanía Cel. 311 8110 331.
contactenos@ccsurortolima.org.co

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Toda la información que las partes se suministren entre sí en ejecución del presente contrato, salvo que ésta o la ley establezcan lo contrario, se considera confidencial. Las Partes se comprometen a no proporcionar a terceros información o documentación a la que tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, cualquiera que sea la forma en que se haya obtenido. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Partes podrán revelar o divulgar la información confidencial únicamente en los siguientes eventos: **a)** Que se revele con la aprobación previa y escrita de la parte titular o que suministró la información, **b)** Que la revelación y-o divulgación de la información sea como consecuencia de una obligación o mandato legal, decreto, sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, la parte requerida está obligada a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esa obligación a la otra parte para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger su información confidencial. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las Partes impartirán instrucciones a sus empleados, funcionarios, contratistas, etc. sobre el manejo de la información de acuerdo con las estipulaciones de este Comodato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – RESERVA ESTADÍSTICA:** Las actividades que se desarrollen en el marco de este Contrato siempre se efectuarán en el marco de la Ley 1712 de 2014, la Ley 79 de 1993 y la Ley 2335 de 2023. La información que se genere en desarrollo del presente comodato, queda sujeta a la Ley 79 de 1993, en su artículo 5 inciso segundo que establece, "Los datos suministrados al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, en el desarrollo de los censos y encuestas, no podrán darse a conocer al público ni a las entidades u organismos oficiales, ni a las autoridades públicas, sino únicamente en resúmenes numéricos, que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse para fines comerciales, de tributación fiscal, de investigación judicial o cualquier otro diferente del propiamente estadístico."

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS:** El DANE y la CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA antes de intentar cualquier acción litigiosa que pudiera surgir de la ejecución del presente Comodato, agotarán todas las instancias y mecanismos posibles para resolver en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias, acudiendo al empleo de los mecanismos alternativos de solución de controversias contractuales.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA – MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS:** Las partes declaran expresamente que el presente Comodato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto

o en la destinación de los recursos, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO/CONTRATO:** El presente Convenio/Contrato podrá darse por terminado en cualquier momento, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes en forma anticipada, para lo cual se procederá a su liquidación mediante acta, b) Por el incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos por las partes. C) Por terminación del contrato de arrendamiento que tiene celebrado la cámara de comercio sobre el inmueble. D) Las demás causales establecidas en le ley.

**CLÁUSULA. VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN:** El presente Comodato será objeto de liquidación dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del mismo, la cual deberá constar en Acta debidamente suscrita por las partes.

PARÁGRAFO: En el evento en que, terminado el Contrato por cualquier causa, el DANE convoque a la CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA para levantar el Acta de liquidación y ésta no concurra en un término máximo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, las partes acuerdan que el DANE procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente Comodato los siguientes documentos: 1) el documento elaborado por el DANE denominado *"Características de los Centros Operativos Municipales"* 2) Contrato N° __08__ de arrendamiento. 3) Toda la documentación que se surta entre las partes con ocasión de la ejecución del presente Comodato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INDEMNIDAD:** Las Partes manifiestan que se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por cualquiera de ellas, en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales del presente Comodato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra una de las partes, por asuntos de responsabilidad, notificará a la otra de forma inmediata para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener la indemnidad. La parte causante será responsable de todos los daños ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará los costos de defensa, el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la otra parte.

www.ccsurortolima.org.co Síguenos en:

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:** Sin garantías: Por tratarse de un Contrato de Comodato, conforme lo dispone el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el DANE no exigirá la constitución de garantía única.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del contrato será el Municipio de El Espinal - Tolima.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación entre las partes en desarrollo del presente Comodato, deberá hacerse por escrito y dirigirse a las siguientes direcciones: a LA CAMARA DE COMERCIO, en la Carrera 3 con Calle 21 del Barrio Belén en la ciudad de Espinal a la orden del Presidente Ejecutivo; y a EL COMODATARIO, en la Calle 77 No. 21-63 ciudad de Manizales a la orden del director regional, o a la nueva persona o dirección que cualquiera de las partes informe por escrito a la otra.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y requiere para su ejecución la firma del acta de inicio.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente Contrato en la ciudad de Espinal, a los 07 días del mes de Marzo de 2024.

**CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA**
**JAIME EDUARDO MELO PALMA**
CC No. 19.472.239
PRESIDENTE EJECUTIVO

**EL DANE O EL COMODATARIO**
**MONICA ALEJANDRA PACHON RODRIGUEZ**
C.C. No. 42.131.142
Directora Territorial Centro Occidente

Elaboró: Juanita Ortiz Ramírez

Revisó: Valentina Pinzón Marín

Vo.Bo.: Adriana Conde Tafur-Directora Juridica